

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2025-OCI/5357-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
TAMBURCO – ABANCAY – APURÍMAC**

**“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY
QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS
PARA LA CATEGORIA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR
ASOCIADO”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 11 AL 12 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE I

TAMBURCO, 13 DE JUNIO DE 2025

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2025-OCI/5357-SOO

“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS PARA LA CATEGORIA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	6
V. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICES	8



Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 014-2025-OCI/5357-SOO**

“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS PARA LA CATEGORIA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el servicio de control que se ha registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 5357-2025-012 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a los “Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado” en adelante “Lineamientos”, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en el marco de la citada ley.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD APROBÓ LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS, QUE INCLUYEN ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 Y LEY N° 31396, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Mediante Resolución n.° 246-2025-CU-UNAMBA de 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante “Entidad”, aprobó los “Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en las Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado”.

Al respecto, de la verificación de los Lineamientos, se advierte que, en su Título II: “De los requisitos para el nombramiento excepcional”, no se consideró lo establecido por la Ley n.° 31396, “Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401”.

“Artículo 3. *Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral*”.

3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

3.2 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.3 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada”.

Ley que es de cumplimiento obligatorio por la Entidad, correspondiendo establecer la forma de acreditación del cumplimiento de lo establecido en la citada ley, en los Lineamientos emitidos para el referido nombramiento, advirtiéndose contrariamente que, en el Anexo 5 “Verificación de experiencia en docencia universitaria y/o experiencia profesional”, estableció que: “*Deben acreditar una experiencia mínima de (...) desde la obtención del título profesional (...)*”.

Asimismo, los Lineamientos no han tomado en cuenta, lo establecido por el Decreto Legislativo n.º 1246, “Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa”, que en sus artículos 4 y 5 establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

(..)

e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública”.

Téngase en cuenta que el “proceso de nombramiento excepcional de docentes”, para el cual se emitió el Lineamiento, es considerado un procedimiento administrativo, por consiguiente, le es de aplicación el citado decreto legislativo.

Asimismo, en el numeral 2.1 “Requisitos generales para el nombramiento excepcional”, literal a), del Lineamiento, se advierte que no hay una redacción clara, respecto a la acreditación de experiencia en docencia universitaria y/o experiencia profesional, cuando se solicita contrato laboral, certificados, constancias, resoluciones de contrato y/o designación, u otros documentos laborales fidedignos emitidos por el órgano competente; toda vez que, cada documento es independiente, por lo que debieron considerar como conector la “o”, para distinguir que cualquiera de los documentos solicitados acrediten la experiencia de manera independiente. Asimismo, se advierte que, en dicho numeral se establece adjuntar el reporte de “CONSULTA DE CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES DE TRABAJADORES.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

Sobre el particular, téngase en cuenta, si la prohibición establecida por el literal e) del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1246, alcanza al pedido del reporte de "Consulta de contribuciones y retenciones de trabajadores" para acreditar experiencia profesional bajo el régimen laboral de cuarta categoría.

Asimismo, se advierte que en el literal c) del referido numeral 2.1, de los Lineamientos, se estableció que el requisito "Adjudicación de una plaza por concurso público" será acreditada mediante resolución oficial que certifique la asignación de una plaza vacante presupuestada en condición de contratado con su respectivo código AIRHSP y de acuerdo al PAP del periodo correspondiente de la UNAMBA; sin embargo, no se tomó en cuenta que, dicha información consta en los archivos de la universidad convocante al proceso de nombramiento excepcional de docente universitario, el mismo que podría contravenir lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1, literal g), del referido decreto legislativo.

Finalmente, de la verificación del "Cronograma del Procedimiento de Nombramiento Excepcional", se advierte que los plazos establecidos entre las etapas del proceso, son muy cortos, el mismo que impediría su desarrollo óptimo, contraviniendo lo establecido por el artículo 132° "Plazos máximos para realizar actos procedimentales" de la Ley n.° 2744 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

La normativa aplicable a la situación expuesta, es la siguiente:

- **Ley n.° 274444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, (...), deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

- 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*
- 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*
- 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".*

- **Ley n.° 31396, "Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401", de 18 de enero de 2022,**

Artículo 3.- Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral.

"3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.2 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

3.3 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada”.

- **Decreto Legislativo n.º 1246, “Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa”.**

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

“Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

(..)

e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública”.

La situación expuesta afectaría la legalidad del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados y el logro de los objetivos institucionales.

II. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO



La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio los “Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.º 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

III. CONCLUSIÓN



Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a los “Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.º 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

IV. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a los Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.º 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento del Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tamburco, 13 de junio de 2025



Firmado digitalmente por GUERRERO
PAREDES Cesar David FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2025 12:35:02 -05:00

ABOGADO
Integrante de la Comisión de Control



Firmado digitalmente por RAMIREZ
ZEVALLOS Brígida FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2025 12:23:12 -05:00

Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO ECEXPACIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS, QUE INCLUYEN ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 Y LEY N° 31396, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

N°	Documento
1	Resolución n.° 246-2025-CU-UNAMBA de 10 de junio de 2025.
2	Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PAREDES Cesar
David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ ZEVALLOS Brigida
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-06-2025 12:22:54 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Abancay, 13 de Junio de 2025

OFICIO N° 000210-2025-CG/OC5357

Señor:

Wilber Jimenez Mendoza

Rector

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Av. Garcilazo S/N - Segundo Piso - Biblioteca Central - Tamburco - Abancay

Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2025-OCI/5357-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", comunicamos que se han identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2025-OCI/5357-SOO de 13 de junio de 2025, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este órgano de Control Institucional, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles de comunicado el citado Informe**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el Informe mencionado, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Brígida Ramírez Zevallos

Jefa del Órgano de Control Institucional

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Contraloría General de la República

(BRZ)

Nro. Emisión: 00322 (5357 - 2025) Elab:(U60804 - 5357)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/5357-02-008-012

DOCUMENTO : OFICIO N° 000210-2025-CG/OC5357

EMISOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR AUXILI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILBER JIMENEZ MENDOZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 9

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", comunicamos que se han identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2025-OCI/5357-SOO de 13 de junio de 2025, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de comunicado el citado Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada, y remitir evidencia.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de OO 014-2025
2. OFICIO-DE COMUNICACIÓN





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000210-2025-CG/OC5357

EMISOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR AUXILI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILBER JIMENEZ MENDOZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza de manera Excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en la Universidades Públicas en las Categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", comunicamos que se han identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2025-OCI/5357-SOO de 13 de junio de 2025, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de comunicado el citado Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada, y remitir evidencia.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/5357-02-008-012
2. Informe de OO 014-2025
3. OFICIO-DE COMUNICACIÓN

NOTIFICADOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8UPYMTR**

